



INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CARLOS ALBERTO CALDERON
Resoluciones de aprobación N° 16333 del 27 de noviembre de 2002;
DANE N° 205001002199; NIT. N° 811.023.160-1

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 10 de 2026
Junio 13 de 2026

CONTRATANTE:	I.E. Pbro. Carlos Alberto Calderón
NIT:	811.023.160-1
CONTRATISTA:	Cooperativa de Transportes Especiales
NIT:	800.146.794-9
OBJETO:	la prestación del servicio de transporte de pasajeros a estudiantes en eventos específicos de participación de la institución en la ciudad de Medellín y el área metropolitana
Fecha de Inicio:	13/06/2026
Vigencia:	13/11/2026
Valor:	\$ 5.250.000 (Cinco millones doscientos cincuenta mil pesos mlc)
Disponibilidad:	Nro. 10 junio 01 de 2026
Compromiso Presupuestal	Nro. 13 de junio 05 de 2026

Entre los suscritos a saber JOHN ARIEL AGUDELO ECHEVERRI mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 70926355 expedida en el Municipio de Anorí Ant. Actuando como ordenador del gasto de la I. E. Pbro. Carlos Alberto Calderón del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.023.160-1, facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación acuerdo 06 de abril 21 de 2026 y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la institución y de la otra: Natalia Andrea Lopera Lopera Identificado(a) con CC 43.979.101 de Medellín Ant. En representación de Cooperativa de Transportes Especiales con NIT 800.146.794-9 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a prestar: la prestación del servicio de transporte de pasajeros a estudiantes en eventos específicos de participación de la institución en la ciudad de Medellín y el área metropolitana, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en los soportes legales presentados por el contratista y aceptados por la Institución.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:
DEL CONTRATISTA:

Este proceso contempla la contratación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros a estudiantes en eventos específicos de participación de la institución en la ciudad de Medellín y el área metropolitana. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del servicio en las fechas indicadas. La prestación del servicio se realizará en las instalaciones de la I.E. Pbro. Carlos Alberto Calderón y el regreso del sitio determinado para cada acto, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los servicios de transporte





INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO CARLOS ALBERTO CALDERON

Resoluciones de aprobación N° 16333 del 27 de noviembre de 2002;

DANE N° 205001002199; NIT. N° 811.023.160-1

requeridos. Y cumplir con las siguientes condiciones;

1) En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente contrato se estima en la suma \$ **5.250.000** (Cinco millones doscientos cincuenta mil m/c) los cuales cancelará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA al **CONTRATISTA** por servicios prestados, previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:

El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del mismo, entre La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a través del Rector y EL **CONTRATISTA**. Se estima en 168 días calendario, no obstante, si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL **CONTRATISTA**; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL **CONTRATISTA**, podrá la I.E. Pbro. Carlos Alberto Caderón imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula





INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CARLOS ALBERTO CALDERON
Resoluciones de aprobación N° 16333 del 27 de noviembre de 2002;
DANE N° 205001002199; NIT. N° 811.023.160-1

penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector con el apoyo Diana María Ramírez Meza C.C. 43.499.987, Supervisora designada. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar tanto personal como comercialmente las establecidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de prestación servicios, por tanto, deberá cumplir con

Corregimiento San Cristóbal – Vereda el Llano (Medellín)
Teléfono: 4 27 32 35



Alcaldía de Medellín



INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CARLOS ALBERTO CALDERON

Resoluciones de aprobación N° 16333 del 27 de noviembre de 2002;

DANE N° 205001002199; NIT. N° 811.023.160-1

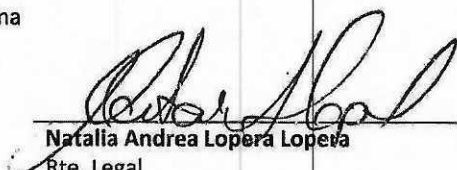
toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen.

La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y RETE IVA del 15% en compras
- Para los No responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.
- Para todo tipo de contrato retención 1.3 de taza prodeporte
- En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.
- El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.
- Estampilla para la justicia familiar – 2%
- Estampilla pro-novación – 1%.

Para constancia se firma


John Ariel Agudelo Echeverri
Rector
c.c. 70.926.355


Natalia Andrea Lopera Lopera
Rte. Legal
Nit/cc: 43.979101


Diana María Ramírez Meza
c.c. 43.499.987
Supervisora Designada

